

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**17519** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1998, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.*

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, creó en sus artículos 79 a 92, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprobó las tarifas e instrucción del Impuesto señala en su regla 17.<sup>a</sup> que las cuotas nacionales y provinciales serán recaudadas por la Administración Tributaria Estatal.

El artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, dispone que la recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva podrá realizarse, entre otras modalidades, por cualquiera que se establezca para ingreso de los recursos de la Hacienda Pública.

El artículo 87.2 del mencionado Reglamento faculta al órgano competente de la Administración Tributaria a modificar el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas referidas en el párrafo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Por todo ello, he acordado dictar la siguiente resolución:

Uno.—Para las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1998, se establece que su cobro se realice a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.

Dos.—Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1998 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nue-

vo plazo que comprenderá desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 1998, ambos inclusive.

Madrid, 9 de julio de 1998.—El Director del Departamento, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

**17520** *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifican parcialmente las normas que regulan los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva y de la modalidad de apuestas deportivas denominada «Quinigol».*

La técnica o el modo de participación en los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva y de apuestas deportivas ha evolucionado desde la validación manual, mediante adhesión de un sello engomado, pasando por la validación mecánica hasta la que en este momento se realiza, de carácter informático.

Dado el carácter eminentemente técnico de las operaciones relativas a la admisión de apuestas o a su escrutinio, así como la desaparición de la recepción de la documentación necesaria para la participación de apuestas existentes en los anteriores sistemas de validación manual o mecánica, las funciones que actualmente venía realizando la Junta Superior de Control han de ser modificadas y adaptadas a la realidad actual. Asimismo, se hace necesaria la variación de su composición y presencia en las diferentes operaciones a las que deban asistir, siendo suficiente la existencia de tres Vocales en lugar de cuatro.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la capacidad de resolución de las reclamaciones corresponde a la Dirección General del Organismo.

Estas modificaciones ya han sido recogidas en las normas que han de regular los concursos de pronósticos de partidos de fútbol para la temporada 1998/1999, siendo necesario, igualmente, la modificación, por tanto, de las que afectan a su modalidad denominada «Quinigol», así como a las de Lotería Primitiva en sus diferentes formas de participación.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5, apartado 2, punto 8 del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las normas que posteriormente se indican de las que regulan los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva y sus modalidades, aprobadas por Resolución de 17 de febrero de 1998, quedan redactadas como sigue:

«21.<sup>a</sup> 1. En la Central del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado se constituirá una Junta Superior de Control.